

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año IX

Panamá, 7 de Noviembre de 1912

Número 1804

## Poder Ejecutivo.

Presidente de la República.  
**Belisario Porras.**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,  
**FRANCISCO FILOS.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo Piso, Calle 8a. Casa particular: Calle 14 Oeste, No. 125.

Secretario de Relaciones Exteriores,  
**ERNESTO LEFEVRE.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Central, Número.

Secretario de Hacienda y Tesoro,  
**EUSEBIO A. MORALES.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Central, Número.

Secretario de Instrucción Pública,  
**GUILLERMO ANDREVE.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 6a. No. 7.

Secretario de Fomento,  
**RAMON F. ACEVEDO.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central, Casa particular.

**EDUVINA A. DE AROSEMENA.**  
EDITOR OFICIAL.

Oficina: Avenida Central, número 37.

### PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,  
**Enrique L. Hurtado.**

### AVISO.

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", 4 tomos de cincientos, centavos de balboas (B. 0.25) el ejemplar.

El Cajero Jefe,  
**J. M. Alzamora.**

### AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anualizado:

Por un año . . . . . 6,00  
Por seis meses . . . . . 3,00  
Por tres meses . . . . . 1,50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 18. de 1909 sobre reformas civiles y judiciales. A B. 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República. A B. 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas. A B. 1,00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras altas en las márgenes del Río Chagres. A B. 0,75 cada ejemplar.

El Cajero Jefe.

**J. M. Alzamora.**

## Contenido.

### PODER LEGISLATIVO.

Diputados de la Asamblea Nacional . . . . . 3839

### PODER EJECUTIVO NACIONAL.

SECRETARIA DE FOMENTO.  
Contrato número 59 . . . . . 3839

### PROVINCIA DE CHIRIQUI.

OFICINA DE REGISTRO.  
Relación que manifiesta el movimiento habido en la Oficina a mi cargo durante el mes de Septiembre próximo pasado . . . . . 3840

### PROVINCIA DE COOLE.

JUZGADO DEL CIRCUITO.  
Acta de la visita practicada por el Gobernador de la Provincia de Colón, al Juzgado del Circuito del mismo nombre, correspondiente al mes de Septiembre de 1912 . . . . . 3840

### PROVINCIA DE LOS SANTOS.

OFICINA DE REGISTRO.  
Relación del movimiento habido en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos y privados del Circuito de Los Santos, durante el mes de Septiembre del año en curso . . . . . 3841

### PROVINCIA DE VERAGUAS.

OFICINA DE REGISTRO.  
Relación de las escrituras registradas en el mes de Agosto del presente año en la Oficina de Registro del Circuito de Veraguas . . . . . 3842

### Aviso oficial.

3842

## Poder Legislativo.

### DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Presidente, Dn. JUAN B. SOSA.  
1er. Vice Presidente señor RICARDO BERMUDEZ.

2o. Vice Presidente señor JUAN PABLO FRANCO.

Secretario: Dn. ANTONIO ALBERTO VALDES.

Sub-Secretario: Dn. ANIBAL MARTINEZ.

## Poder Ejecutivo Nacional.

### SECRETARIA DE FOMENTO. CONTRATO NUMERO 59.

Entre los suscritos a saber: C. C. Arosemena, Secretario de Fomento, autorizado para este efecto por el Jefe del Poder Ejecutivo Nacional, por una parte, la cual en el curso de este documento se denominará el Gobierno, y Abelardo Tapia, en su propio nombre y representación, por la otra, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado y firmado un contrato al tenor de los artículos siguientes:

Artículo 1o.— El Contratista se compromete:

1o.— A hacer bajo su dirección y responsabilidad todos los trabajos que tengan por objeto exclusivo el aseo (tales como el barrido, la limpieza y riego, éste último cuando llegue su época) de todas las calles, plazas y demás vías públicas de esta capital;

2o.— A que dichos trabajos se hagan con la mayor regularidad y el esmero posibles, bien durante las horas de la noche, bien de madrugada ó durante el día, distribuyéndolos conforme le parezca mejor y resulte menos molesto para el vecindario;

3o.— A emplear en los mismos el número de individuos que conozcan de esos trabajos de preferencia a otros, y los Capataces, Ayudantes y demás personal necesario para el buen gobierno y la mejor vigilancia de las cuadrillas, en que se dividirán los trabajadores;

4o.— A cuidar y conservar en buen estado los animales que el Gobierno le facilitará, conforme se explica más adelante, la carreta empleada en la recogida y el transporte de los desechos que hacían las carretillas desmenuzadas durante los días no feriados en los lugares más visibles de la ciudad; los arneses, carretillas y todo otro material que se le suministre, así como las irrigadoras cuando éstas queden a la disposición del Contratista; y

5o.— A devolver en buen estado, al terminarse este contrato, todo lo que el Gobierno le haya entregado, salvo los daños ó deterioros causados por el uso en los trabajos.

Artículo 2o.— El Contratista se obliga de la manera más formal cuan-

do se requiere en derecho, a que los inspectores que de él dependan vigilen y exijan la recogida de todo lo depositado en los recipientes que los vecinos colocan por la noche en las aceras, y trabajo que es de cargo del arrendador de las carretas— a más tardar antes de que amanezca, todos los días, en las Avenidas y lugares más céntricos de la población, y hasta las diez de la mañana en los demás puntos.

Artículo 3o.— El Contratista queda obligado, asimismo, y a esto se compromete de manera muy especial, a pagar de sus propios recursos los sueldos, salarios y cualquiera otra asignación que se señale por el personal que trabaje a sueldo en los trabajos de que se trata en este contrato, sin que el Gobierno ni sus agentes tengan facultad alguna para intervenir en esto, ni hacer reparos acerca del particular.

Artículo 4o.— Por su parte el Gobierno se obliga a lo siguiente:

a) — A entregar al Contratista cada vez que sea necesario, y mediante petición escrita de éste, el número suficiente de escobas de los tipos y clases que actualmente se acostumbra usar, en dichos trabajos, todas nuevas y de buena calidad; le entregará, también, toda la herramienta ó implementos usados en los mismos;

b) — A poner a disposición del Contratista, cuando éste lo quisiera, una de las bestias mulares de propiedad del Gobierno, con sus arneses y arneses, lista, en fin, para tirar de la carreta de hierro de que se habla en el punto siguiente, y los cuatro caballos debidamente aperados que ahora se usán, para la mejor vigilancia de los trabajos; todos estos animales permanecerán en las caballerizas del Gobierno mientras no se tenga necesidad de ellos; y queda expresamente convenido en que el cuidado y la manutención de dichos bestias se harán por cuenta del Gobierno sin cargo alguno para el Contratista;

c) — A entregarle también, en seguida que empiece a regir el presente, la carreta de hierro que ahora se usa en la recogida de los desechos, etc, depositados en las carretillas de que se trata en el punto 4o. del artículo 1o. de este convenio; las carretillas, depósitos (ó tinacos para las mismas), carretas de riego, ó irrigadoras cuando sea indispensable, y lo demás determinado en el mismo punto;

d) — A proveer al Contratista, cada vez que fuere necesario, y por cuenta del Tesoro Nacional, del petróleo suficiente para quemar las bujías, etc., en el crematorio de las mismas;

e) — A sufragar el valor del alquiler del local que sirva de depósito de los materiales, siempre que ese valor no suba de B. 15.00 mensuales; ó a darle un local apropiado al efecto, en alguno de los edificios de propiedad nacional de esta ciudad;

f) — A conservar en buen estado las vías de acceso al lugar destinado a la cremación, que acaba de mencionarse; y

g) — A obligar al individuo encargado de suministrar las carretas de alquiler que transporten las basuras, a que siempre las tenga listas para el rápido transporte de dichas basuras, y a cuidar de que los mozos que

mancian las carretas aludidas, hagan la recolección de la basura debidamente, como está convenido con ese agente, de acuerdo con los Vigilantes empleados por el Contratista que firma el presente.

Artículo 50.—El Gobierno se obliga, igualmente a pagar al Contratista por todos los trabajos de los SETECIENTOS BALBOAS (B. 700.00) por quinientas vencidas, mediante cuentas firmadas por el Contratista, y previo el cumplimiento de las formalidades establecidas para el cobro de los créditos contra documentos de la Tesorería General de la República a más tardar dentro de los tres días siguientes al vencimiento de la respectiva quincena.

Artículo 60.—El Contratista se compromete a hacer, también, durante los meses de la estación seca, el riego de las principales vías públicas de esta ciudad, durante la noche, y en la forma acostumbrada hasta la fecha, para cuyo trabajo el Gobierno se obliga a facilitarle dos irrigadoras apropiadas, con sus parejas de bestias mulares listas para el trabajo, todo en muy buenas condiciones, del agua que se requiera para un buen riego, y de las llaves e hidrantes del acueducto público en donde pueda surtirse cada uno de dichos vehículos.

Artículo 70.—Por el trabajo de riego antedicho el Gobierno conviene en pagar al Contratista una suma adicional de OCHO BALBOAS (B. 8.00) por cada día que se haga el riego, pago que deberá efectuarse en los mismos términos estipulados para el pago del barrido, en el artículo 50. del presente convenio.

Artículo 80.—Queda expresamente convenido que de los animales, arneses, aperos, herramientas y demás enseres y materiales que se entregan al Contratista para los trabajos indicados en este Contrato, solo él tendrá facultad para disponer de ellos como lo crea más conveniente, pero bajo ningún concepto podrá darles una aplicación distinta de dichos trabajos, pues el Gobierno se reserva la facultad de exigir al Contratista la responsabilidad correspondiente.

Artículo 90.—Todo gasto proveniente de reparaciones de los materiales de trabajo, alimentación, herradura y cuidado de las bestias, aseo y conservación de los vehículos en uso de los trabajos aquí mencionados, será de cuenta y pagados por el Gobierno.

Artículo 10.—La falta de barrido de una o varias de las Avenidas principales de esta ciudad, durante cinco o más días en el mes, dará lugar a la rescisión del presente convenio por parte del Gobierno, mediante Resolución administrativa dictada por el órgano de la Secretaría de Fomento; pero tal rescisión tendrá lugar solamente

en el caso de que notificado por escrito el Contratista de la falta, dentro de las veinticuatro horas después de advertida, éste no la subsanare haciendo lo que es de su obligación en seguida.

Artículo 11.—Este contrato durará dos (2) años que comenzarán a contarse desde el primero (1.º) de Octubre próximo (de 1913), desde cuya fecha correrán a cargo y bajo la responsabilidad del Contratista todos los trabajos que aquí quedan estipulados.

Artículo 12.—El término de los años señalado para la duración del presente, se considerará prorrogado por otro período de tiempo igual si alguna de las partes no avisare a la otra con anterioridad de treinta (30) días al de la fecha del vencimiento de este convenio, su resolución de declararlo terminado y, por consiguiente, rescindiendo en todas sus partes.

Artículo 13.—En garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones que por el presente contrato, el Contratista presenta al señor José Gabriel Duarte, vecino de esta Capital, y persona de reconocido abono, quien se constituye mancomunada y solidariamente fiador del contrato, el cual, y quien en su prueba de que a su firma finalmente este convenio.

Artículo 14.—Cualquiera divergencia que surgiera con motivo de la interpretación de alguna o varias de las cláusulas de este convenio, será solucionada por peritos nombrados uno por cada parte, y caso de desacuerdo en sus dictámenes la Corte Suprema designará un tercero cuya opinión será decisiva.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Honorable Primer Designado, Jefe del Poder Ejecutivo.

En fe de lo aquí estipulado se extiende el presente documento en doble ejemplar de un mismo tenor, que firman para constancia los interesados, en Panamá, a los trece días del mes de Septiembre del año de mil novecientos doce.

El Secretario de Fomento,  
C. C. Arosemena.  
El Contratista,  
A. Tapia.  
El Fiador,  
J. Gabriel Duque

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 13 de Septiembre de 1912.

Aprobado,  
PABLO AROSEMENA,  
El Secretario de Fomento.  
C. C. Arosemena

Provincia de Chiriquí.

OFICINA DE REGISTRO.

RELACION que manifiesta el movimiento habido en la Oficina a mi cargo durante el mes de Septiembre próximo pasado:

NÚMERO.	COMPRA-VENTA.	DISTRITOS.
101	Vende Julián Morales a Virginia Arce una finca en	Boquete.
102	Santos Cortés a Olivia vda. de Pérez, derechos petrolera Chorcha en	"
103	Genaro Sutra a Fernando Flores, un terreno en	David.
104	Higinio Saldaña a Rosa González Lara, un terreno en	Bugaba.

105	Dominga Montenegro a Estela Deliot, un terreno en	David.
106	Modesto Lezcano a Lastra Hnos., un terreno en	"
107	Pedro Ríos a Manuel J. González, un terreno en	Bugaba.
108	Fabián Serrano a Pastor Quiel, un terreno en	"
109	Paul S. Hutson a Luis J. Saner, parte de Las Violetas en	David.
110	Luis J. Saner a la Isthmian Timber Co., parte de Las Violetas en	"
111	Tomás Sánchez Pradilla a Napoleón Salazar, un terreno en	"
112	Tomás Sánchez Pradilla a Napoleón Salazar, unos terrenos en	Dolega.
113	José Robles a Abigail Franceschi, un terreno en	San Lorenzo.
15	Ruperto Castellón a Cecilio y José González, un terreno en	David.

HIPOTECAS.

100	Constituye Virginia Arce a B. D. Osorio, sobre 2 fincas en	Boquete.
-----	--	----------

CERTIFICADOS.

38	Expedido a Isaac Delgado J.	David.
39	José Agustín Barrias	"

AUTO DE EMBARGO.

7	Del Juez 1º Municipal sobre bienes de Asunción Sánchez	"
---	--	---

PODERES.

40	Conferido por Elbert A. Yates a N. Delgado J., (especial)	"
41	Conferido por Juana S. Jované de Rodas a José M. Jované, (general)	Colombia.
42	Conferido por Rafael Núñez a Leticia Franceschi, (especial)	"

DESPECHO DE TERRENOS.

5	Adjudicado a Lastra Hnos., solar en	David.
6, 7, 8, 9, 10 y 11	Adjudicados a Lastra Hnos., solares en	"
12	Adjudicado a Carlos Jaramillo y Piza Piza, título provisional un terreno en	Remedios.
13	Adjudicado a Pablo Muñoz C., finca La Gloria, título propiedad en	"
14	Adjudicado a Sara de Jaramillo, finca La Barranca título de propiedad en	"
17	Adjudicado a Luis M. Clément, solares título de propiedad en	"

DOCUMENTOS PRIVADOS.

10	Vende Pedro Silvera a M. C. Jurado una imprenta en	"
11	Vende Luisa, Pablo y Frutuoso Cerdeño a Julio Gómez, un terreno en	Alanje.

SOCIEDAD.

11	Establecen Napoleón Salazar y Tomás Sánchez Pradilla (comercial) en	David.
El Registrador de Instrumentos Públicos y Privados,		ISAÍAS JURADO S.

Provincia de Coclé.

JUZGADO DEL CIRCUITO.

ACTA

de la visita practicada por el Gobernador de la Provincia de Coclé, al Juzgado del Circuito del mismo nombre, correspondiente al mes de Septiembre.

GECETA OFICIAL

En la ciudad de Penonomé, Cabecera de la Provincia de Coclé, á los quince días del mes de Octubre de mil novecientos doce, se presentaron al local donde funciona el Juzgado del Circuito, el Gobernador de la Provincia en asocio de su Secretario, con el fin de pasar la visita correspondiente al mes de Septiembre último.

Presentes en la Oficina los señores Juez y Secretario, el Fiscal del Circuito y demás empleados del Juzgado, se dió principio al acto de la manera siguiente:

El señor Secretario puso de manifiesto los Libros que se llevan en el Despacho y suministrados los datos del trabajo ejecutado durante el mes, se obtuvo el siguiente resultado en los negocios civiles:

Table with 2 columns: Description and Count. Rows include 'Asuntos pendientes en el mes de Agosto' (117), 'Existencia en el mes de Septiembre' (1), 'Total' (118), 'Salidos en Septiembre' (1), and 'Quedan para Octubre' (117).

Table with 2 columns: Description and Count. Rows include 'Paralizados por falta de gestión' (93), 'En la Corte' (6), 'En los Juzgados Municipales' (7), 'En el Despacho del señor Juez' (2), 'En curso, en la Secretaría' (9), and 'Total' (117).

Trabajos ejecutados durante el mes:

Table with 2 columns: Description and Count. Rows include 'Autos de sustanciación' (42), 'interlocutorios' (6), 'Sentencias' (4), 'Notificaciones personales' (52), 'Edictos' (12), 'Informes' (7), 'Declaraciones' (11), 'Diligencias varias' (9), 'Despachos' (1), 'Poderes copiados' (2), 'Oficios' (29), 'Telegramas' (3), and 'Boletas de comparendo' (12).

En los negocios criminales:

Table with 2 columns: Description and Count. Rows include 'Pendientes en el mes de Agosto' (106), 'Entraron en Septiembre' (4), 'Total' (110), and 'Salidos en el mes' (4).

Que se clasifican así:

Table with 2 columns: Description and Count. Rows include 'Paralizados por estar prófugos los procesados' (7), 'En la Corte Suprema' (21), 'En las Oficinas Municipales' (32), 'En el Despacho del señor Juez' (17), 'En la Secretaría, en curso' (29), and 'Total' (106).

El trabajo habido durante el mes es el siguiente:

Table with 2 columns: Description and Count. Rows include 'Autos de sustanciación' (74), 'proceder' (2), 'sobresimiento' (2), 'Sentencias absolutorias' (1), and 'condenatorias' (1).

Table with 2 columns: Description and Count. Rows include 'Notificaciones personales' (73), 'Edictos' (3), 'Informes' (17), 'Declaraciones' (17), 'Indagatorias' (4), 'Posesiones' (5), 'Peritajes' (3), 'Exhortos' (1), 'Oficios' (42), 'Diligencias varias' (3), 'Telegramas' (2), 'Boletas de comparendo' (11), and 'encarcelación' (3).

En este estado y no habiendo otra cosa de que tratar, se dió por terminada la visita, que se firma para constancia por los que han intervenido en ella.

El Gobernador, ALFREDO PATIÑO. El Juez, MANUEL GUARDIA G. El Secretario, Agustín Jaén Arosemena. El Fiscal, LAURENCIO JAÉN G. El Secretario de la Gobernación, José de J. Rangel.

PROVINCIA DE LOS SANTOS. OFICINA DE REGISTRO.

RELACION:

del movimiento habido en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y privados del Circuito de Los Santos, durante el mes de Septiembre del año en curso.

Libro número Primero.

Por Resolución de fecha 5 del mes en curso, dictada por el Alcalde Municipal de Chitré, se concedió á Pedro Corro un terreno para edificar una casa, por B. 4.00.—Registrada el 7 bajo número 143.

Por escritura número 149, de fecha 11 de Agosto último, registrada el día 11 de Agosto último, el señor Terezo Díaz vendió al señor Raimundo Delgado, por B. 1100.00, un cerco ubicado en jurisdicción del Municipio de Chitré.

Por escritura número 171, de fecha 11 de Agosto último registrada el 10 bajo número 155, el señor Teófilo Villarreal vendió al señor Arcadio Rivera por B. 90.00, un cerco ubicado en los ejidos de la ciudad de Chitré.

Por escritura número 172, de fecha 11 de Agosto último, registrada el 10 bajo número 156, los señores Ciprián y Manuel Quintero vendieron al señor Andrés Collado, por B. 175.00 un cerco ubicado en jurisdicción del Municipio de Chitré.

Por escritura número 188, de fecha 7 del mes que cursa registrada el 18 bajo el número 147, el señor Administrador P. de Tierras vendió al señor Gerardino de León, por B. 28.50 el terreno denominado Tablas Abajo, ubicado en el Distrito de Las Tablas.

Por escritura número 192, de fecha 12 del mes en curso, registrada el 13 bajo el número 148, el señor Evaristo Almengor, vendió al señor Encarnación Correa, por B. 1.000.00 una casa ubicada en esta ciudad.

Por escritura número 193, de fecha 12 del mes en curso, registrada el 13 bajo número 149, el señor Evaristo Almengor vendió á la menor Digna María Almengor, por B. 400.00 una buerta ubicada en el Municipio de Chitré.

Por escritura número 67, de fecha 22 de Marzo último, registrada el 13 bajo el número 150, la señora Calixta de León vendió al señor Jesús M. Rivera, por B. 145.00, un cerco, un corral y dos palmeras, bienes ubicados en este Municipio.

Por escritura número 196, de fecha 13 del mes en curso, registrada el 14 bajo número 151, el Administrador de Tierras vendió al señor Isaias Vazquez por B. 43.50, el terreno llamado "El María" ubicado en jurisdicción del Distrito de Pedasi.

Por escritura número 198, de fecha 14 del mes en curso, registrada el 14 bajo número 152, el señor Justo B. Espino vendió al señor Juan M. Villalaz, por B. 400.00 una casa ubicada en esta ciudad.

Por escritura número 95, de fecha 29 de Septiembre de 1899, registrada el 17 bajo número 153, el señor Darío Villalaz vendió al señor Alfredo Cortez V., por B. 90.00, una casa ubicada en esta ciudad.

Por escritura número 185, de fecha 30 de Agosto último, registrada el 18 bajo número 194, el señor Marcelino Ruiz vendió á la señora Leonor Córdova, por B. 150.00, una casa inconclusa ubicada en esta ciudad.

Por escritura número 197, de fecha 14 de el mes en curso registrada el 19 bajo el número 155, el Administrador Provincial de Tierras vendió á la señorita Teresa Ramírez, por B. 0.50 el lote de terreno llamado "El Socorro" ubicado en los ejidos de esta ciudad.

Con fecha 21 del mes en curso y bajo número 156, fue registrada el título número 14, de la mina de cobre de Sedimento abandonada, denominada Río Tinto de Panamá, ubicada en jurisdicción del Distrito de Occidente.

Por escritura número 201, de fecha 17 del mes en curso registrada el 24 bajo número 157, el Administrador Provincial de Tierras, vendió al señor Hildefonso Quevedo, por B. 1.00, el terreno llamado "El Recreo", ubicada en el Distrito de Las Minas.

Por escritura número 14, de fecha 3 de Enero último, registrada bajo número 188, el señor Alfredo Morasso vendió al señor José Martínez, por B. 50.00 un cerco ubicado en jurisdicción del Distrito de Macaracas.

Por escritura número 207, de fecha 26 del mes en curso, registrada el 27 bajo número 159, el señor Santos Cortés vendió al señor Reyes Coarreo, por B. 140.00, un cafetal y otros bienes ubicados en jurisdicción del Distrito de Guararé.

Por escritura número 164, de fecha 13 de Agosto último, registrada el 30 bajo número 180, el señor Administrador Provincial de Tierras vendió al señor Rafael Batista, por B. 29.00, el terreno llamado San José ubicado en jurisdicción del Distrito de Parita.

Por escritura número 212, de fecha 28 del corriente mes, registrada el 30 bajo número 161, el señor Administrador Provincial de Tierras vendió al señor Benjamín Patiño, por B. 606.50, el terreno llamado Garita de Piedra de Alisar, ubicado en jurisdicción del Distrito de Pedasí.

Por escritura número 213, de fecha 29 del corriente mes, registrada el 30 bajo número 162, el señor Benjamín Patiño vendió con pacto de retroventa a los señores Juan M. Villalaz y Juan J. Amado, por B. 2.275.00, el terreno llamado "Garita de Piedras de Alisar" ubicado en jurisdicción del Distrito de Pedasí.

Libro Número Segundo.

Por escritura número 190, de fecha 8 del corriente mes, registrada el 11 bajo número 9, el señor Pedro P. Rodríguez, sustituyó al señor Eleuterio Rodríguez S. el poder que le conferían los señores Rosina M. v. de Albarracín y Ricardo Albarracín.

Por escritura número 194, de fecha 13 del corriente mes, registrada el 16 bajo número 10, los señores Belisario Polo y José Fung celebraron un contrato de compraventa de mercaderías y de arriendo de casas.

Libro de documentos Privados.

Por documento de fecha 18 del corriente mes, registrada el 18 bajo número 12, el señor Benjamín Patiño se constituyó dueño del señor Encarnación Correa por B. 165.00.

Libro de anotación de Hipotecas.

Por escritura número 200, de fecha 17 del corriente mes, registrada el 18 bajo número 4, la señora Leonor Córdova hipotecó una casa al señor Eugenio Palma por B. 92.80, ubicada en esta ciudad.

Libro de Autos de Embargos.

Por auto de fecha 30 de Agosto último, registrada el 5 bajo número 2, el señor Juez Municipal declaró formalmente embargada una casa de propiedad del señor Marcelino Ruiz, ubicada en esta población: la que fue desembargada el 17.

Por auto de fecha 17 del corriente mes, registrada el 18 bajo número 3, el señor Juez del Circuito trabajó formal embargo del lote de terreno denominado "La Garita, Piedra de Afilas" de propiedad del señor Benjamín Patiño, ubicado en el Municipio de Pedasí, auto que fue cancelado de orden del mismo funcionario el 30.

Los Santos, Septiembre 30 de 1912.

El Registrador.

Adolfo Quintero.

PROVINCIA DE VERAGUAS.

OFICINA DE REGISTRO.

RELACION:

de las escrituras registradas en el mes de Agosto del presente año, en la Oficina de Registro del Circuito de Veraguas.

Conclusión.

Libro Segundo.

Escritura número 527.—Por la cual los señores Pablo y Próspero Pinel en nombre de la Sociedad Pinel Hermanos constituyen hipoteca al señor James Forsyth, Representante de la International Banking Corporation de las siguientes propiedades: Un lote de terreno denominado Cocoa Grove con todas sus construcciones y lo que se fabrica, un lote de terreno en el Barrio de Santa Ana así como una casa de madera y techo de zinc que se encuentra edificada y que ocupa parte del terreno. La isla Cantadora antes llamada San Francisco de Asís con todas sus anexidades. Las mejoras hechas en el terreno conocido con el nombre de Peña Prieta y sus accesorios. La isla de Colbita en la Bahía de Montijo. La isla llamada Bayoneta. Los terrenos de Mendaño. Un lote de terreno en San Miguel. La isla de Mamey. Parte de la isla de Caña. Mil acciones de B. 200.00 cada una dan en prenda al Banco y mil quinientas treinta comunes de B. 50.00 cada una de la Navegación Nacional. Próspero Pinel constituye hipoteca sobre los siguientes bienes de su propiedad: Un lote de terreno y sus edificaciones en el lugar conocido con el nombre de La Calzada. Una casa fabricada en un lote de terreno antes del señor Francisco Calamare. Pablo Pinel constituye hipoteca sobre los siguientes bienes de su propiedad: Una quinta en el camino de la Sabana, conocida con el nombre de Las Delicias. El terreno llamado El Perú en el valle de Pacora. La isla San Telmo. El predio con el nombre de Peña Prieta, por la suma de \$233,374.10.

Anotaciones de Hipoteca.

Escritura número 527.—Por la cual los señores Pablo y Próspero Pinel en nombre de la sociedad Pinel Hermanos constituyen hipoteca por la suma de \$ 233,374.10 al señor James Forsyth, representante de la International Banking Corporation de las siguientes fincas. Un lote de terreno denominado Cocoa Grove con sus construcciones y lo que se construya. Un lote de terreno en el Barrio de Santa Ana, así como una casa de madera y techo de zinc que se encuentra edificada y que ocupa parte del terreno. La isla Cantadora antes llamada San Francisco de Asís con sus anexidades. Las mejoras hechas en el terreno conocido con el nombre de Peña Prieta. La isla de Colbita. La isla Bayonetas. Los terrenos de Mendaño, un lote de terreno en San Miguel. La isla de Mamey, parte de la isla de Caña, mil acciones de \$ B. 200.00 cada una dan en prenda al Banco y mil quinientas treinta comunes de \$ B. 50.00 cada una de la Navegación Nacional. Próspero Pinel constituye hipoteca sobre los siguientes bienes de su propiedad. Un lote de terreno y sus edificaciones en el lugar conocido con el nombre de la Calzada. Una casa fabricada en un lote de terreno antes del señor Francisco Calamare. Pablo Pinel constituye hipoteca sobre los siguientes bienes de su propiedad: Una quinta en el camino de la sabana conocida con el nombre de Las Delicias. El terreno llamado El Perú en el valle de Pacora. La isla San Telmo. El predio conocido con el nombre de Peña Prieta.

Escritura número 42.—Por la cual el señor Narciso Riera Roca constituye hipoteca de una finca rural que contiene árboles frutales, pasto artificial, una casa de madera, un pozo brocal, un baño y otros accesorios. Una finca rural denominada La Delicia y otra finca rural, a favor del señor doctor Calixto A. Fábrega, por la suma de B. 800.00.

Causas mortuorias.

Escritura número 25.—Hijuela del señor Juan Pardini, por valor de B. 21,098.97 1/2 y se le adjudica en pago 1,068 cabezas de ganado vacuno que pastan en Santa Bárbara, Quebrada de Lajas y Las Animas.

Escritura número 26.—Hijuela de la señora Angelina P. de Dutari, por valor de B. 4,539.36 1/4 y se le adjudica en pago las siguientes propiedades: Dos potreros de pasto natural y artificial denominados La Tinajita y el Bajito, y 200 cabezas de ganado vacuno existentes en Lajillas, Tejar y Tinajita.

Escritura número 27.—Hijuela de la señora María P. de Martinelli por valor de B. 4,539.36 1/4 y se le adjudica en pago: Dos potreros de pasto natural y artificial llamado el Toreto y Bajos de San Pablo, 60 cabezas de ganado vacuno en los lugares de Buena Vista, Isleta y Tejar y 18 cabezas de ganado caballar en Lajillas.

Escritura número 28.—Hijuela de la señora Sara María P. de Martinelli por valor de B. 4,539.36 1/4 y se le adjudica en pago: Dos potreros de pasto artificial y natural en los lugares de Las Isletas y Tejar, 16 cabezas de ganado macho en el potrero del Tejar.

Escritura número 29.—Hijuela del señor César A. Pardini, por valor de B. 4,539.36 1/4 y se le adjudica en pago: 215 cabezas de ganado vacuno pastantes en los lugares de Bajos de San Pablo, Torre, Isletas, Caracol, Lajillas, Tejar y 11 cabezas de ganado caballar en el Tejar.

Escritura número 30.—Hijuela de gastos.—El señor Oscar Fábrega presenta el juicio de la señora Felicia Dutari de Pardini para su protocolización.

Libro de Cancelaciones.

El señor Narciso Riera Roca cancela la escritura número 25 de 11 de Mayo del corriente año, con la número 42 de 27 de este mes de Agosto de 1912.

Santiago, Septiembre 7 de 1912.

El Registrador de Instrumentos Públicos y Privados,

L. E. Fábrega.

AVISO.

REQUISITORIA.

República de Panamá.—Provincia de Colón.—Poder Judicial.

El Juez Segundo Municipal del Distrito de Colón,

A las autoridades políticas y judiciales de la República,

EXHORTA:

Para que en auxilio de este Juzgado y en obediencia al artículo 1961 del Código Judicial, se sirvan dictar las órdenes y providencias del caso, para obtener la captura y remisión a este Despacho, con las seguridades necesarias, de los siguientes individuos, responsables de los delitos que se expresan a continuación:

Sumarias:

Contra Ferral Allen, por el delito de maltrato de obra.

Contra Frederick Euson, por el delito de estafa.

Contra N. López, por el delito de abuso de confianza.

Contra Faustino Fajardo y Josefa Mayoral, por el delito de amancebamiento público.

Contra Felipe Rodríguez, por el delito de abuso de confianza.

Contra Teófilo Pérez, por el delito de estafa.

Contra George Allegue, por el delito de abuso de confianza.

Contra Antonio Solano, por el delito de hurto.

Contra Hudson Johnson Henry, por el delito de hurto.

Contra William Flatts, por el delito de hurto.

Contra William Gobourn, por el delito de heridas.

Juicios:

Contra Luis Wels, por el delito de maltrato de obra.

Contra David Muller, por el delito de hurto.

Contra Charles Christian, por los delitos de hurto y maltrato de obra.

Contra Eloy Torres, por el delito de heridas.

Contra Félix A. Alvarez, por el delito de heridas.

Contra Amado Carbonero, por el delito de heridas.

Contra Vicente Joly G., por el delito de heridas.

Contra Alfredo (sic) de Castro, por el delito de maltrato de obra.

Contra Leonardo Hamilton y Eva Barclay, por el delito de heridas.

Contra Federico Sanclemente, por el delito de heridas.

Contra C. D. Smith, por el delito de estafa.

Contra Fermín González, por el delito de estafa.

Contra Ernesto Minota, por el delito de hurto.

Contra Benjamín Armstrong, por el delito de hurto.

Contra Alberto Martínez, por los delitos de abuso de confianza y heridas.

Contra Harry Guillen, por el delito de estafa.

Contra Arturo Depass, por el delito de heridas.

Contra J. Lowe, por el delito de estafa.

Contra Alejandro Villasmil Barait, por el delito de heridas.

Contra Rafael Carranza Herrera, por el delito de estafa.

Contra Milton Campbell, por el delito de hurto.

Contra James Smith, por el delito de abuso de confianza.

Contra John L. Elson, por el delito de abuso de confianza.

Es un deber de todos los panameños con las excepciones que establece la Ley, el denunciar a las autoridades del lugar en donde se encuentren los sindicados o reos prófugos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1952 del Código Judicial, so pena de pasar por encubridores del delito porque se procede contra éstos.

Dado en Colón, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos doce.

El Juez,

J. P. Barranco.

El Secretario,

Leopoldo Castiella.

3 v 3.